

SEÑORES:
JUZGADO OCTAVO (08) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.
DEMANDANTE: BEATRIZ HELENA MORELLI YANI en representación de las menores MARIA CAMILA PRIETO MORELLI e ISABELLA PRIETO MORELLI.
DEMANDADO: JAIME PRIETO JIMENEZ.
RADICADO No. 08001311000820200022200.

ALEX CEBALLOS GUERRERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.013.649.779 y tarjeta profesional N° 308.728 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **BEATRIZ HELENA MORELLI YANI**, con el acostumbrado respeto a través del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 19 de octubre del año 2020, notificado mediante estado No. 84 del 20 de octubre de la misma anualidad, a través del cual éste Despacho ordena librar mandamiento de pago en contra del demandado, encontrándome en los términos dispuestos en el artículo 318 del Código General del Proceso, con fundamento en las **consideraciones** que a continuación se indican:

Afirma el Despacho en el numeral 5° del auto aludido, que *“En relación con las medidas cautelares solicitadas no se accede a ellas, toda vez que quien las solicita es una persona distinta a quien suscribe la solicitud”*.

En virtud de este argumento a partir del cual, se niegan las medidas cautelares, imprescindibles para el proceso ejecutivo de alimentos interpuesto, se le coloca de presente al Despacho, que efectivamente tanto la demanda como la solicitud de las medidas cautelares, se encuentra firmada por éste apoderado, con ocasión del poder de representación otorgado por la señora Morelli Yani, documento en donde explícitamente se encuentra también la facultad de **solicitar medidas cautelares en el proceso de la referencia**, razón por la cual, no se trata de una persona distinta quien suscribe dicha solicitud, sino de un apoderado, que se encuentra facultado para realizarlo, lo cual se ratifica con el reconocimiento de personería que realiza éste Despacho, en el numeral 4 del citado auto.

Así las cosas, se solicita REPONER el auto de fecha 19 de octubre del año 2020, notificado mediante estado No. 84 del 20 de octubre de la misma anualidad, a través del cual este Despacho ordena librar mandamiento de pago en contra del demandado, en el sentido de ordenar las medidas cautelares solicitadas, por ser viables, pertinentes y necesarias, más aún, tratándose de un proceso de alimentos de dos menores de edad.

Con el fin de que no haya lugar a duda de la calidad en la que actúo, apporto copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional

Cordialmente,



ALEX CEBALLOS GUERRERO.
C.C. N° 1.013.649.779 de Bogotá D.C.
T.P. N° 308.728 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.013.649.771**

CEBALLOS GUERRERO

APELLIDOS
ALEX SEBASTIAN

NOMBRES

Alex Sebastian Guerrero
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-ABR-1994**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-MAY-2012 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00384602-M-1013649771-20120628 0030328599A 1 38500457



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

ALEX SEBASTIAN

APELLIDOS:

CEBALLOS GUERRERO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

NACIONAL DE COLOMBIA

CEDULA

1013649771

FECHA DE GRADO

12/04/2018

FECHA DE EXPEDICION

24/05/2018

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

308728